## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA GLADYS TORRES VELÁSQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

(F.O.M.A.G.) y DEPARTAMENTO DEL META

**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2022 00078 00

Revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda; así las cosas, tenemos que el artículo 173 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establece los requisitos que debe cumplir los escritos por medio de los cuales se pretende la reforma de la demanda, así:

"REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, <u>las pretensiones</u>, los hechos en que estas se fundamentan <u>o a las pruebas</u>.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial" (subrayas propias).

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., razón por la cual **se admite la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante y se corre a las partes, de conformidad con lo señalado en la norma citada, es decir, por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda, entiéndase por el lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Así mismo, se ordena que se notifique a las partes por estado.

Por otra parte, revisado el expediente se tiene que las demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y el **DEPARTAMENTO DEL META**, presentaron escrito de contestación de demanda el día 28 de junio de 2022 y el 29 de junio de 2022, la notificación les fue efectuada el 31 de mayo de 2022; por consiguiente, se tienen por contestadas.

Con la contestación de demanda la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO aporto el poder que le confiere al Abogado LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO, por lo que, se le reconoce personería, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por su parte, Carolina Aguirre Secretaria Jurídica del Departamento del Meta le confirió poder a la abogada **Liliana del Carmen Lara Ríos**, por lo que, se le reconoce personería, para que actúe en calidad de apoderado del demandado Departamento del Meta, en los términos y para los fines del poder otorgado.

## Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

# ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS JUEZA

Firmado Por: Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo 8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4297fe55deb7d06bd7f0761e9606bb1f4feba9b3c707c325f2e89b790a66e379

Documento generado en 08/05/2023 12:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica